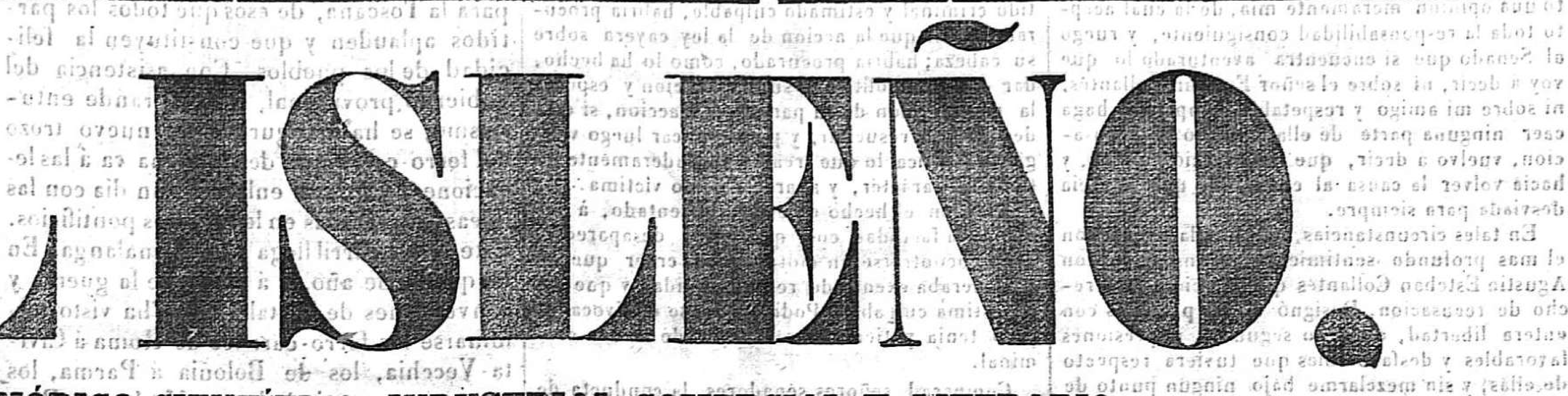
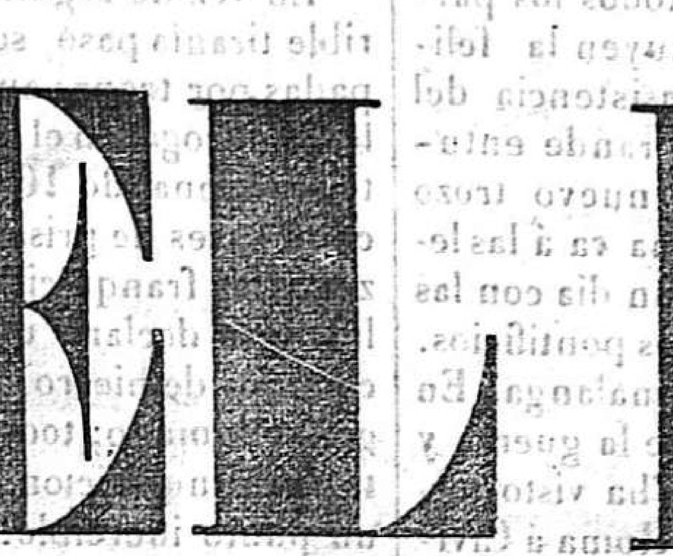
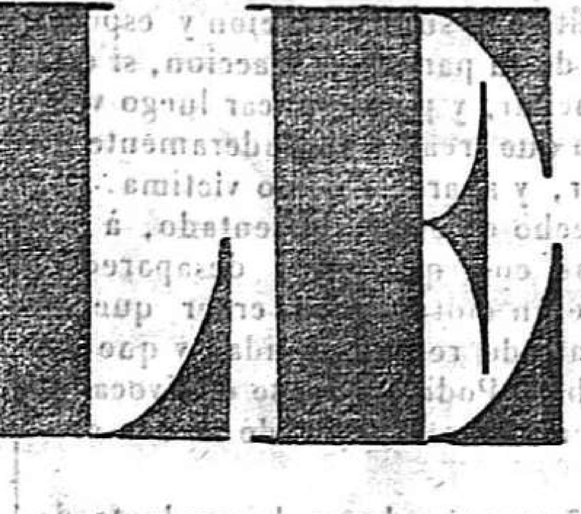
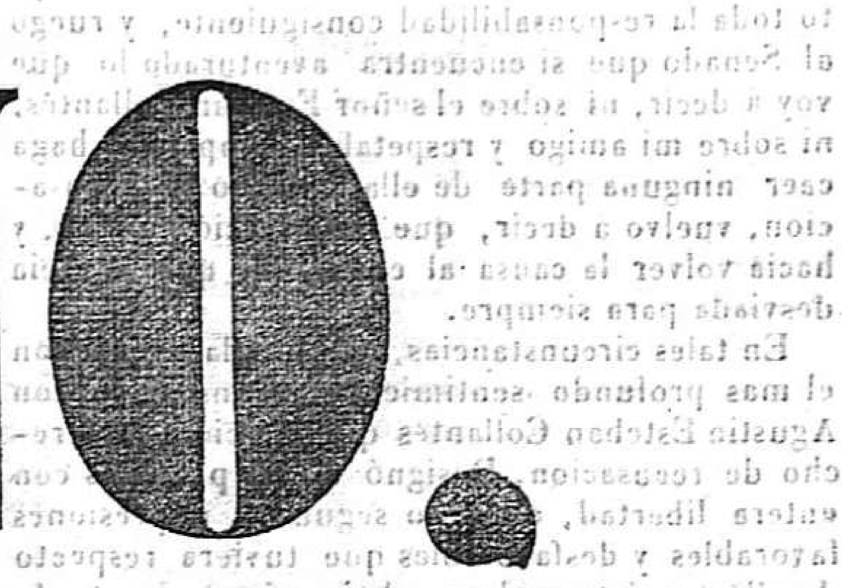
Año III.—Núm. 755. Sábado 24 de setiembre de 1859. Islas Baleares.

EL ISLEÑO.

PERIÓDICO CIENTÍFICO, INDUSTRIAL COMERCIAL Y LITERARIO.

PUNTOS DE SUSCRICION.
Palma.—Imprenta de Gelabert.=Mahon.—D. Matias Mascaró.=Iviza.—D. Joaquin Cirer.

PRECIOS DE SUSCRICION.
En Mallorca, 10 rs. vn. al mes.=En los demas puntos del reino 12 rs. idem, franco de porte.

SENADO.

TRIBUNAL DE JUSTICIA.

CAUSA DEL EXCMO. SEÑOR DON AGUSTIN ESTEBAN COLLANTES Y CONSORTES.

(CONTINUACION.)

(Sigue el discurso del señor Cortina defensor del procesado señor Esteban Collantes.)

Vengo, pues, al artículo 47, en el cual se han querido encontrar para el Senado constituido en tribunal facultades legislativas, dando á entender que podia hacer penables hechos no penados en el Código, y hasta alterar la penalidad en el mismo establecida. Con sentimiento me veo en la precision de decir que semejante interpretacion de este artículo seria, á no dudarlo funesta. ¿Dónde se ha visto que á un tribunal de justicia se otorguen facultades legislativas? ¿Hay compatibilidad entre administrar la justicia; aplicar la ley escrita á los casos concretos que pueden presentarse y ejercer la facultad de hacer leyes? ¿Y cómo habia de tener facultades legislativas una parte del Senado español, que es el que se encuentra aquí reunido como tribunal, cuando el poder para legislar reside, segun nuestra ley fundamental, colectivamente en los dos cuerpos colegisladores y en el monarca?

Lo que ese art. 47 quiere decir, lo que dice, es otra cosa completamente distinta; es vuelvo á decir, lo que sucede todos los dias en las salas de un tribunal de justicia, si bien de una manera distinta por las diversas condiciones é indole de este cuerpo. La ley ordena que, concluido el debate público, el presidente ó comisario que él designe haga en sesion secreta el resúmen del debate, esponiendo antes los méritos de la causa, y que en seguida proponga la cuestion en esta forma: *¿Es culpable el acusado del delito que se le imputa?*

Como durante el debate pueda haber ocurrido la alegacion de alguna circunstancia agravante ó atenuante, bastante á modificar ó agravar la penalidad, previene la misma ley, harto previsora en este punto, que resuelta la cuestion de si el acusado es ó no culpable en sentido afirmativo, se pregunta al tribunal *si ha cometido el delito con aquella circunstancia.*

Y como puede, por último, haber ocurrido tambien que los acusados hayan alegado alguna escepcion que los exima de responsabilidad. la ley ha querido igualmente se pregunte si ocurre ó no esa circunstancia.

Natural era que, resuelta la cuestion de hecho, entrase la cuestion de derecho, reducida ya única y esclusivamente en la aplicacion de la penalidad; y como nada tendria de estraño que el Senado, votando en la forma que el mismo reglamento establece, no aprobase la que se hubiera solicitado ó propuesto en su caso, dice el citado artículo 47 que la comision proponga nuevo dictámen, el cual se discute y vote como el anterior.

De modo, señores, que este artículo habla única y esclusivamente de la pena. Si no se aprueba la pena pedida por la comision, entonces se propone otra nueva; pero no una calificacion nueva del hecho que ya viene anteriormente calificado, entre cuyas dos cosas hay notable y marcada diferencia. ¿Qué ocurre en un tribunal de justicia todos los dias?

No he tenido la honra de pertenecer á ninguno, pero ando cerca hace muchos años, y tengo idea de lo que pasa en ellos. Cuando el ponente de cualquier sala de un tribunal hace la indicacion de la pena en un caso dado, á su juicio, correspondiente, y los magistrados no convienen con él, ¿qué se hace mas que proponer otra pena distinta de aquella que no se ha estimado ser la procedente? Pues eso que allí sucede de esta manera, aquí sucede de otra distinta, porque así lo exigen, vuelvo á decir, las circunstancias y condiciones particulares del cuerpo que ha de deliberar. Si el artículo 47, de consiguiente, no habla absolutamente mas que de penas, ¿como se puede inferir que atribuya á este cuerpo facultades legislativas? ¿Cómo se puede sostener que al Senado sea permitido, por ejemplo, calificar de delito lo que la ley no califica de tal? ¿Cómo se concibe que pueda alterar la penalidad establecida por ella? Y ¿cómo creo posible el escándalo de que el Senado español dijese: «declaro que se ha cometido un delito de estafa, por ejemplo, y no le impongo la pena de estafa sino una mayor ó á mi arbitrio inferior?»

Esto no es posible, y ofenderia ciertamente al Senado si sobre esta cuestion preliminar, si bien de gran importancia, le molestase por mas tiempo. Yo, señores, tengo el íntimo convencimiento de que el tribunal, en cuanto á la justificacion del hecho, tiene toda la libertad necesaria para apreciarla. Nadie puede pedirle cuenta de lo que haga: la apreciacion la ha de hacer conforme á su conciencia, pero una conciencia formada legalmente, una conciencia formada conforme á reglas de que no se puede prescindir, de que es imposible que prescinda nunca lo que se llame tribunal.

El Senado puede, dentro de los límites de la ley, dentro de los límites del Código penal, declarar que los justiciables ante él han cometido tal ó cual delito; pero no puede declarar que es delito lo que la ley penal no ha declarado que lo es; no puede imponer á un hecho criminal penado en el Código penas distintas de las que en él se establecian. En la intima seguridad de que el Senado piensa como yo, me acerco á la causa y desciendo á otro terreno, mas desagradable sin duda, porque lo es mucho mas hablar de las personas que de los principios y de las cosas.

Dudaba, señores, si decir algo ó no del principio de esta causa, porque soy enemigo por carácter y hasta por mis años ya de toda cuestion personal. Pero, ¿cómo, señores, al emprender la defensa de don Agustin Estéban Collantes dejar de decir que este, mas que grave, ruidoso proceso, ha tenido su origen en una delacion de un empleado subalterno, resentido porque su jefe le habia separado, y que durante cuatro años consecutivos ha estado con conocimiento del delito que denunciaba, callándolo y encubriendolo? Yo comprendo muy bien que no es esta razon decisiva para juzgar; pero sí debo poner en camino al tribunal para formar idea exacta y conveniente de los hechos que subsiguen. Pues qué, si ese delator, que ví yo, con pena sentado en aquel banco al lado de ministros que han formado parte del consejo de la Corona, y al lado de dignísimos senadores, si tenia el íntimo convencimiento de que se habia cometido ese delito, ¿porqué no lo habia denunciado con anterioridad? ¿Es que no se han presentado épocas favorables para que lo hiciese? ¿Es que no ha habido ocasiones en que podia haberlo ejecutado, encontrando menos benevolencia indudablemente respecto al señor Esteban Collantes, que la que pudo encontrar en la época en que se decidió á formular su denuncia? Pues ¿por qué no lo ha hecho?

¿Por qué ha esperado á que llegara el momento en que su jefe lo destituyera por razones que no os son conocidas, de que yo tengo alguna idea, y sobre las cuales no me ha parecido conveniente intentar en este juicio pruebas de ninguna especie, porque el Senado no iba á juzgar á ese menguado delator, no habia para qué poner aquí sus miserias en evidencia? Yo hago al gobierno de S. M. justicia: creo que en los primeros pasos de este negocio hizo lo que su deber exigia imperiosamente. ¿No se concibe, señores, que la primera medida que adopte un ministro, sea el que fuere, á quien se denuncia un hecho criminal de gravísima importancia, sea otra que la de hacer averiguaciones respecto á él? Si descendiera á juzgar la manera con que esto se hizo, salvos todos los respetos debidos á las personas de que yo nunca me olvido cuando hablo, y mucho menos en este respetable lugar, me seria fácil demostrar que no se adoptó el sistema mas conveniente para ello en mi concepto.

Yo creo, señores, que los gobernadores de las provincias pueden ser considerados, deben ser considerados como agentes de policía judicial, como los primeros agentes de policía judicial. Y sabidos son, sin mas enunciar esta idea, las ocasiones en que pueden funcionar, los límites de las funciones que pueden desempeñar. El verdadero juez el que se encuentra instituido por la ley para juzgar; ese es el que ejerce el poder judicial; ese es el competente y al que debe recurrirse en primer término siempre que hay posibilidad; y solo cuando no la hay, solo cuando se trata de un hecho de los que se llaman *infraganti*, es cuando se permite el agente de la policía judicial entrometerse á practicar las primeras diligencias, á efecto de que no desaparezcan los signos materiales del delito, y de que no se puedan frustar la averiguacion de él, y el condigno castigo de sus autores en su dia.

Pero en Madrid, señores, donde hay nada menos que diez jueces de primera instancia, ¿por qué desde el momento que se tuvo conocimiento de haberse cometido un delito de esta gravedad no se dirigieron los antecedentes á uno de ellos para que procediera á la formacion del correspondiente proceso?

¿Es que no habia ejemplo de esto? ¿Es que esta era la vez primera que se presentaba un caso semejante? ¡Oh! No, señores; es cosa muy frecuente, es cosa que pasa todos los dias, y es cosa que cuando los negocios son llanos y sencillos y no se refieren á ciertas personas, se hace constantemente.

En ese ministerio mismo de Fomento, con relacion al tiempo en que el señor Collantes desempeñaba, se hicieron algunos descubrimientos que dieron motivo á procedimientos criminales que instruyó un juez de primera instancia, en los cuales hubo de sobrescerse porque vino á averiguarse de una manera concluyente y decisiva que no habia motivos para proceder, y se evitó así el escándalo (porque escándalo es siempre por mas que sea procedente) de encausar á un ministro y de producir todos los conflictos por que este negocio ha tenido que pasar y habrá de pasar hasta su conclusion.

Pero ya que se queria, señores, recurrir á un agente de policía judicial, que en carácter y nada mas puede reconocerse en el gobernador de la provincia, ¿por qué habia de irse en las diligencias que se practicaron hasta donde se fué? ¿Pues qué, en todo caso, pudo ese agente de policía judicial y nada mas, respetable siempre por muchos títulos, y hoy mas que nunca, por las distinguidas condiciones de la persona que es, ir mas allá de lo que fuera absolutamente preciso, para que no desaparecieran los signos materiales del delito, y no se frustrara en su dia el condigno castigo de él? ¿Y fueron, por ventura, esos los límites, dentro de los cuales se encerró la actuacion? El Senado sabe que no. Acaso no hay ejemplo; acaso es la vez primera que un gobernador de provincia ha procedido á careos, á cotejos ó reconocimientos de firmas, de lugares; y si esto en el presente caso no ha producido inconvenientes de ninguna especie, ni tocamos funestos resultados, la ilustracion del Senado comprende que en otro puede tenerlos quizás de inmensa gravedad y trascendencia; porque mientras no haya la fortuna de que estén bien deslindadas las atribuciones judiciales, mientras no se halle demarcada la linea hasta donde el agente de la policía judicial puede y debe ir, y de donde no le es permitido pasar, conveniente es impedir á toda costa que usurpen los agentes judiciales las facultades propias de los jueces, que deben ser independientes de la accion del gobierno, y funcionar en condiciones distintas de las en que funciona un gobernador de provincia. Y escusado es decir, señores, que lo que acabo de indicar no puede amenguar lo mas mínimo la consideracion de que es merecedora la persona del actual gobernador civil de Madrid, con quien tengo amistad, y á quien guardo los repetos que le son debidos. El gobernador hizo lo que le mandaron, y si bien hubiera estado en su derecho diciendo: «este es el límite de donde no puedo pasar,» no hay fundado motivo para reconvenirle porque en cumplimiento de una órden que se le comunicara lo traspasase.

Por esta causa que principió de esa manera, por la declaracion de la persona á quien antes he aludido y cuyos primeros pasos fueron los que acabo de calificar, recibió indeclinablemente, no hay que hacerse ilusiones, el bautismo político en la Cámara de los diputados. Un digno individuo de aquella Cámara, de la oposicion por cierto, presentó una proposicion pidiendo se reclamara este espediente, se remitió, prévios los trámites de la ley, se creyó procedente la acusacion contra el ministro don Agustin Estéban Collantes, y se pasaron los antecedentes al Senado en la forma que está prevenida por la ley, para que este hecho criminal fuera juzgado. Fijemos antes de pasar adelante, lo que este trámite significa, y obligame á ello una espresion, una idea, que al señor individuo de la comision que ha hablado en este dia he oido, y que acaso sea efecto, quiero hacerle esa justicia, del calor de la improvisacion. Dijo que la cuestion que debatimos la habia juzgado el Congreso de señores diputados, lo cual si se entiende en el sentido de haberlo juzgado en la parte que debia y podia hasta formar la acusacion, lo acepto sin dificultad; pero si va un poco mas allà, lo rechazaré con todas mis fuerzas, porque equivaldria á usurpar las atribuciones del Senado, que es el cuerpo llamado por la ley á juzgar, y pudiera acaso decirse era su objeto ejercer una presion sobre este cuerpo que el Congreso no puede, no debe, no ha intentado sin duda ejercer. Yo reconozco ¿cómo no reconocerlo? que el Congreso estaba completamente en su derecho juzgando el hecho que se le presentaba, y declarando que lo estimaba digno de la acusacion; pero el Senado no obstante esto, conserva absoluta, entera, omnímoda libertad para estimar que lo mismo que el Congreso creyó criminal, no lo es, aunque no se presentaran mas méritos que los que entonces habia; otra cosa seria equivalente á que el acusador juzgara, lo cual, basta el sentido comun para persuadir que no se puede sostener.

Desde que el Senado empezó á conocer de la causa, escusado es decir que se ha continuado con toda aquella imparcialidad, con todo el acierto que eran de esperar de sus ilustres representantes para este caso, hasta tal punto, señores, que llegué á persuadirme de que habia perdido completamente la especie de bautismo político, que recibiera en la Cámara de los diputados, quedando reducida solemnemente á un negocio de indole de naturaleza ordinaria, en el que no podia, no debia cruzarse otro interés que el de la justicia cualquiera que fueran sus opiniones, cualquiera que fuera el partido á que perteneciera; hechos de esta especie no pueden ser protegidos ni amparados por ninguna fraccion, por ningun partido, por ninguna banderia, sin que caigan sobre ellos la deshonra y la ignominia. Participaba de esta creencia mi apreciable y distinguido compañero, y participaba tambien don Agustin Esteban Collantes, debo decirlo en su honra y asi es que unicamente, sin acuerdo ninguno prévio estabamos en no ejercer el derecho de recusacion que da la ley. ¿Cómo habiamos de imaginar que ningun señor senador, fueran cualquiera las luchas políticas en que hubiera estado empeñado, al revestirse del sagrado carácter de magistrado, al recordarlas, habia de tenerlas en cuenta y dejarse influir por ellas? Eso seria imposible. Y asi el Senado recuerda que el señor Estéban Collantes no ejerció el derecho de recusacion, y no la ejerció, señores permítame el Senado decirlo, aun cuando veia en sus escaños respetables y dignos senadores, à quienes el gobierno de que hizo parte habia desterrado, habia separado de sus destinos, siguiendo ese funesto sistema, harto comun en nuestro pais, á pesar de venir constantemente siendo víctimas de él cuantos lo emplean.

Pero cambió de aspecto este asunto con la primera recusacion que la comision acusadora estimó oportuno hacer. Tres señores senadores, dignos de respeto y consideracion, bajo todos aspectos, fueron recusados, y francamente debo decir al Senado que la primera impresion que esto produjo en mi ánimo fué desagradable. Muy pronto, sin embargo, al leer el escrito en que la acusacion se formulaba, volví á adquirir la tranquilidad que habia perdido, porque dándose por causa de ella la circunstancia de haber sido compañeros los tres señores recusados del señor Esteban Collantes, aunque habian sido completamente estraños al hecho que dió motivo à la causa, ni tenian relacion con él, ni habia indicio de ninguna especie para creerse lo contrario, era esta al cabo una razon algo atendible, y pudiendo haberse estimado necesario, como al fin ha sucedido, que vinieran aquí con el carácter de testigos; por todo esto encontré hasta cierto punto justificada la recusacion, y perdió á mis ojos el carácter que á primera vista pude creer que tenia. Así es que no obstante ella tampoco don Agustin Esteban Collantes pensó recusar. La recusacion que se habia hecho tenia una causa que podia hacerla aparecer justa, y por esto, todavia se insistió en el propósito de no separar de estos bancos à ningun señor senador. Pero vino una recusacion, señores (que siento decirlo, que lo digo con pena emitiendo en es-

to una opinion meramente mia, de la cual acepto toda la responsabilidad consiguiente, y ruego al Senado que si encuentra aventurado lo que voy á decir, ni sobre el señor Esteban Collantes, ni sobre mi amigo y respetable compañero haga caer ninguna parte de ella); vino otra recusacion, vuelvo á decir, que me pareció política, y hacia volver la causa al camino de que la creia desviada para siempre.

En tales circunstancias, con honda pena, con el mas profundo sentimiento, aconsejé á don Agustin Esteban Collantes que ejerciera el derecho de recusacion. Designó él las personas con entera libertad, obrando segun las impresiones favorables y desfavorables que tuviera respecto de ellos, y sin mezclarme bajo ningun punto de vista en eso que era absolutamente ajeno de mi ministerio. El señor Esteban Collantes ejerció ese derecho: en la lista de los recusados hay muchos de quienes he sido, soy y seré amigo particular y aun amigo político, y yo autoricé su recusacion, porque en cumplimiento de mi deber debia hacerlo por mas que me doliera mucho, como me dolió en efecto.

Los primeros pasos de este debate todavía me hicieron temer que conservase algo de política la causa: el Senado recordará que en estos hubo un calor escesivo, que solo se encuentra comunmente en las lides políticas porque en las que sostenemos en los tribunales hay siempre templanza, y lo hacemos de una manera muy distinta de la que suele emplearse en las asambleas políticas. Pero á la vez que digo esto y que refiero al Senado esta impresion desagradable que recibí en el primer dia de estos debates, me complazco en reconocer que el dignísimo presidente de la comision, sobre las muestras inequívocas que ha dado de su talento, las ha dado tambien de que no quiere, de que no desea, de que no se propone que esta causa tenga un carácter político. Ha hablado con templanza, ha hablado con dignidad, ha hablado con inteligencia, ha hablado con acierto, y por mas que me vea en la necesidad de combatir algunas de las opiniones que ha sostenido, tengo un gusto y una satisfaccion muy cumplidas en pagarle ese tributo de respeto, y en reconocer que ha inaugurado dignamente esta importante discusion.

La causa, pues, no es política. Si ha habido algun momento en que ha podido creerse lo contrario, si ha habido algun síntoma de que venian aquí á ponerse en tela de juicio intereses de partido, otras cosas agenas á este lugar, ya podemos creerlo. El Senado va á juzgar una causa en que se trata de determinar, supuesto que se ha estafado y defraudado al Estado en una suma considerable, cuáles son las personas responsables ante la ley de esa estafa y esa defraudacion; y esto no tiene, no puede tener carácter político nunca porque no conozco bandera alguna que acepte la responsabilidad de semejantes actos.

Y si duda pudiera caber en esto, voy á presentar al Senado una prueba que es concluyente, convirtiéndose por consecuencia de ella en favor de don Agustin Esteban Collantes, con sucesos que sus respetables acusadores han creido podian servir de fundamento de cargo contra él. Sabido es que el señor Esteban Collantes tiene amigos políticos: esto no lo puede negar nadie. Cuando se ha tratado de discutir este asunto en el Congreso de los diputados, él mismo ha exigido á sus amigos que no tomasen parte en aquel debate, y que le dejasen solo, porque él iba á discutir única y esclusivamente una cuestion de su honra, á la cual no queria que se asociase la fraccion política á que pertenecia. Esto esplica lo que se llama retraimiento de sus amigos políticos, lo que se ha calificado de un completo abandono por parte de ellos y se ha querido alegar en su contra. Tuvo esto por objeto no dar al negocio carácter político, y colocar la cuestion en su terreno propio y verdadero, atendidas su índole y sus condiciones.

Y ¿cuál es, señores senadores, la posicion de todos los comprendidos en esta causa? Una vez visto que nada tiene de política que es una causa ordinaria como cualquiera otra de las que todos los dias se ventilan en los tribunales de justicia, no puedo resistir á la necesidad que siento de llamar la atencion del Senado sobre la de don Agustin Esteban Collantes.

El señor Esteban Collantes ha sabido que se promovia este asunto al poco tiempo de haberse presentado la delacion por la persona á quien he aludido repetidamente. El señor Esteban Collantes ha sabido que se habia presentado una proposicion en el Congreso de los diputados pidiendo la acusacion. El señor Esteban Collantes se ha apresurado á presentarse allí á dar esplicaciones: y cuando ha concluido, esperando tranquilo el fallo de aquel cuerpo, se ha retirado á su casa. Allí, al lado de su familia, ha sido detenido por la autoridad, y desde allí ha sido llevado á la prision. ¿Qué significacion, señores, tiene esto en un hombre de la índole y condiciones de don Agustin Esteban Collantes que todos conoceis? Si don Agustin Esteban Collantes se hubiere creido criminal, si habia incurrido en responsabilidad penal por hechos de que se le acusaba, ¿cree alguno de vosotros, ilustres senadores, que se habria presentado, como se ha presentado, que habria arrostrado como arrostró la decision del Congreso de los diputados, que habria esperado en su casa á que se le condujera á la prision y que estaria hoy sentado en este sitio? No, seguramente. Si se hubiera sentido criminal y estimado culpable, habria procurado evitar que la accion de la ley cayera sobre su cabeza; habria procurado, como lo ha hecho, dar carácter político á su persecucion y esperar la resurreccion de su partido ó fraccion, si está destinada á resucitar, y para esplicar luego venganza política lo que real y verdaderamente no tiene tal carácter, y aparecer como víctima.

Pero en el hecho de estar ahí sentado, á pesar de la facilidad con que pudo desaparecer, debe encontrarse un motivo para creer que se consideraba exento de responsabilidad y que no se estima culpable. Podrá haberse equivocado, pero tenia y tiene la conciencia de no ser criminal.

Comparad, señores senadores, la conducta de este acusado con la de otro que está ausente y no quiere nombrar, con la de ese otro á quien no es verdad que se acusa por primera vez como ha dicho la acusacion; don Agustin Esteban Collantes le ha acusado ya aunque no le ha nombrado. Ya se os leyó en el dia de ayer por mi apreciable y distinguido compañero lo que dijo en el Congreso de diputados sobre este punto. Allí declaró que sus amigos le habian vendido: consignado está en el *Diario de las Sesiones*, son sus palabras testuales. ¿Y qué podria significar esta fórmula empleada allí mas que el que la persona á quien aludia poco há le habia vendido? Pues que, ¿habia por ventura otra persona que estuviera en disposicion de venderlo? ¿Habia intervenido, en este asunto otra mas que ella? ¿No era la única que se encontraba en posicion á propósito para abusar de su confianza?

Y no es, señores, solamente en el *Diario de las Sesiones* donde consta esto. En un periódico político muy conocido. *La Discusion* del dia siguiente al en que aquel debate tuvo lugar, recogiendo datos contra el partido á quien hace la oposicion, dijo: «quede sentado que al señor Collantes lo han vendido sus amigos.»

Y cuando hay estos precedentes, cuando se encuentra esto consignado del modo que acabo de decir, ¿puede encontrarse un motivo de recriminaciones para el señor Collantes, en que no haya acusado antes á esa persona ausente, y decirse que ha esperado á acusarla á que llegue este dia? ¿Hay motivos para decir que porque estamos en época muy adelantada, en época en que no tenemos que temer revelacion, lo acusamos, y que no lo hemos acusado antes, temerosos de que pudiera hacer revelaciones que perjudicasen al señor Collantes? Pues qué, ¿esa persona, aunque ausente, enterada como lo está de todo lo que ha pasado, de todo lo que se ha dicho, de todo lo que se ha escrito sobre esta cuestion en que él y un ministro habian intervenido, y en que habia dicho este que sus amigos le habian vendido, si algo tuviera que decir, si algo pudiera hablar en daño de don Agustin Esteban Collantes, si le fuera posible hacer declinar su responsabilidad sobre otra persona, no lo hubiera hecho ya? ¿Es que no ha tenido ocasion? ¿Es que no se le ha escitado? ¿Es que no se le ha dado motivo para ejecutarlo? ¿Pues qué se hubiera dicho si don Agustin Esteban Collantes la hubiera designado por su nombre en aquella célebre sesion, si se hubiera ensañado contra ella, si hubiera pretendido ponerse á cubierto de toda responsabilidad, haciendo recaer sobre ella la que se trataba de exijirle? ¿Qué se hubiera dicho, si tal hubiese sido su conducta?

Consideradlo bien, señores senadores: ¿se habria dicho que porque estaba ausente se hacia recaer sobre él toda la responsabilidad? Demasiado se dijo, y hasta se hizo con designarle de manera que todos pudieran comprenderlo, y prueba de que así sucedió, se encuentra en el periódico á que he aludido, donde se consigna de una manera muy clara y terminante.

Y véanse, señores, cuales han sido los resultados. Esa persona, ausente á mucha distancia del pais, ha creido deberse dirigir al Senado, y se ha dirigido en efecto, con una esposicion que estimásteis en vuestra alta sabiduría debia reservarse y no unirse al proceso, por carecer de la autenticidad necesaria y no constar siquiera la certeza de la firma que la autoriza, no siendo posible, por lo tanto, invocarla ni en pró ni en contra del acusado.

Pues bien: en una esposicion que os ha dirijido en que está contada toda la historia de este negocio, ¿no veis la completa imposibilidad en que se halla de hacer cargos de ninguna especie á don Agustin Esteban Collantes? En ella dice, y es ésta la síntesis de ese mal llamado documento; que hubo espediente para dictar la órden de 28 de agosto; que esta se dictó á virtud de acuerdo que él celebró con el ministro; que este espediente ha desaparecido con otros varios por efecto de la crisis por que tuvo que pasar, y que en el obraban todos los datos que pueden aclarar este asunto.

(*Se continuará.*)

SECCION DE NOTICIAS DE MADRID.

Dia 19.

Son de interés las noticias que nos comunica la siguiente carta que recibimos de la capital de Toscana:

Florencia 13 de setiembre.—El dia de ayer ha señalado un verdadero progreso para la Toscana, de esos que todos los partidos aplauden y que constituyen la felicidad de los pueblos. Con asistencia del gobierno provisional, y con grande entusiasmo, se ha inaugurado un nuevo trozo del ferro-carril que desde Siena va á las legaciones, y que se enlazará un dia con las líneas proyectadas en los estados pontificios. Este ferro carril llega ya á Asinalanga. En lo que va de año, y á pesar de la guerra y convulsiones de la Italia, esta ha visto terminarse los ferro-carriles de Roma á Civita-Vecchia, los de Bolonia á Parma, los que unen esta ciudad con Módena y Plasencia y el de Turin á Milan.

Muy pronto debe enlazarse tambien Alejandría con Plasencia, y mas adelante Niza con Voltri y Génova, constituyendo la bella línea llamada de la Cornisa por si el Moncenis ó el San Gotardo ofrece obstáculos acaso insuperables á la union de la Italia y de la Francia. Este si que seria un bello campo de rivalidad y de lucha para todos los estados de la Península y que apresuraria la posible unidad de la Italia, la que naceria de su conformidad de intereses.

Pero hay que abandonar este terreno y hablar nuevamente de guerras y revoluciones. En virtud de la alianza formada entre los cuatro pequeños estados de la Italia central, está ya acordado el contingente de tropas con que han de acudir á la federacion. Módena dará 4,000 hombres, otros tantos Parma, 7,000 la Romaña y 10,000 la Toscana. Este ejército, sin las reservas, formará un efectivo de 25,000 hombres. El teniente general Fanti, que al fin, de acuerdo con Victor-Manuel, se ha resultado á ponerse al frente de estas tropas, despues de haber estado aquí y en Módena, ha llegado á Bolonia y formado su estado mayor, Garibaldi y Mazacapo, bajo sus órdenes, mandarán en los ducados y en las legaciones.

Aunque estos dias se ha creido inminente una colision hácia la parte la Católica, en los estados pontificios, hoy no se cree que las tropas romanas tomen la ofensiva hasta que sean conocidas las reformas que prepara la santa sede y que confia la proporcionarán el necesario apoyo de la Francia. La comision que ha de llevar al rey del Piamonte los votos de la asamblea romana, no está nombrada todavía, y yo creo que para no complicar mas las cosas se quiere dejar trascurrir algun tiempo. Entretanto sigue hablándose en toda Italia del aumento que recibe el ejército pontificio con los sucesos de Nápoles, con los alemanes al servicio del Austria y las promesas de eficaz apoyo hechas por la España á la santa sede. Esto último merece acogerse con gran reserva.

De algunos dias á esta parte corre muy acreditada la noticia de que el santo padre no anda bien de salud. Los periódicos revolucionarios de aquí le daban ayer sacramentado. Hay grandísima exageracion, por fortuna, en estas tristes nuevas, aunque es cierto que el bondadoso Pio IX padece algun tiempo, agravándose sus dolores físicos con el espectáculo de que son teatro los estados de la Iglesia.

Tengo á la vista el estenso informe presentado á la asamblea de Bolonia por la comision que propuso la destitucion del gobierno pontificio. Lo han publicado los diarios oficiales de aquí, Turin y Bolonia; pero supongo no se publicará ni en Francia ni en España íntegro, por ser una catilinaria contra el gobierno pontificio.

El tema es probar históricamente que el gobierno temporal pontificio se ha hecho incompatible con el órden, con la libertad, con los sentimientos nacionales y la paz pública. Recuerda como en virtud de los tratados de Viena Roma entró en posesion de las legaciones, faltando á los consejos prudentes que dieron las potencias y anulando las antiguas franquicias de las provincias romanas. Los grandes escándalos de la administracion trageron la revolucion de 1831, y cuando fué sofocada por fuerzas austriacas, la Europa no olvidó en su *Memorandum* de aquella fecha aconsejar á Roma un nuevo sistema de política.

En vez de seguir el consejo, la mas horrible tiranía pasó sobre las legaciones ocupadas por tropas austriacas, cuyos generales se abrogaron el derecho de vida y muerte, condenando 16 en un dia, y llevando centenares de prisioneros por soldados suizos. Las franquicias populares fueron abolidas; se declaró una guerra atroz á los caminos de hierro, telégrafos y todo progreso humano; todo se sacrificó á una carta, y la inquisicion llevó sus rigores hasta un punto increible. Entretanto la hacienda caminaba á su ruina, y el pais estaba inundado de bandidos.

Cambiado el pontífice, hubo viva esperanza para la Italia; pero bien pronto desapareció ésta, y desde 1859 las violencias, las malas administraciones y los tristes efectos de la ocupacion austriaca han ido en aumento. Ni los consejos de Napoleon III ni los del congreso de Paris en 1856, han servido de nada. Por último, Roma se ha hecho incompatible con la Italia, mostrando sus simpatías en favor del Austria, en vez de unirse á los defensores de la independencia patria.

Este informe olvida una cosa: 1848. No fué culpa de Pio IX ciertamente que no se arraigase un gobierno ilustrado y constitucional en los estados de la Iglesia sino de los que clavaron el puñal en el corazon del ministro Rossi, y sobre las ruinas del pontificado quisieron establecer la república de Mazzini.

No es tan importante el otro informe que precedió al voto de anexion al Piamonte. La mitad de él está consagrado á cantar las alabanzas del rey Victor Manuel como defensor de la Italia, y la otra á demostrar que, quedando el Austria en Italia, es absolutamente necesaria la constitucion de un fuerte reino, que defienda la independencia y la libertad de la Península. Esta causa la ve simbolizada la asamblea en la casa de Saboya, italiana y liberal. Ademas los pueblos de la Romaña habian ya preludiado el voto de la asamblea aclamando por 82,145 sufragios la anexion al Piamonte.

La asamblea de Parma ha terminado tambien ayer su cometido, despues de elegir la comision que ha de presentar la corona de aquel ducado al rey Victor Manuel. La dictadura de Farini ha sido confirmada como en Módena, y el primer decreto de éste ha sido estatuto constitucional sardo de los ducados de Parma y de Plasencia.

El partido anexionista ha anunciado la próxima venida del rey Victor Manuel á Plasencia. La noticia es prematura. El rey del Piamonte, segun mis noticias, solo debe visitar á mediados de setiembre á Pavía, Cremona, Lodi y Crema en Lombardía. Sus últimos actos prueban que sigue consagrando toda su atencion al ejército.

Los batallones de cazadores se han aumentado hasta 19, y formándose otros cinco de ingenieros. Se trabaja ademas en las fortificaciones de Brescia, Pavia, Lodi, Alejandría y Casale. En cámbio, en Ferrara y aquí hemos destruido todas nuestras fortalezas.

Mis noticias de Zurich insisten en afirmar que la conferencia solo se ocupa de cuestiones secundarias como la de límites entre Austria y la Lombardia, aplazando para el congreso todo lo que se refiere á los ducados y á la Confederacion italiana.

Mañana han debido verse en Biarritz el emperador Napoleon y el rey Leopoldo de Béljica. Supónese que esta entrevista será precursora de la de los dos soberanos de Austria y Francia en Suiza, y que acaso ella destruya por completo los obstáculos, que aun se oponen al congreso europeo, y que nacen principalmente del profundo antagonismo entre la Inglaterra y el Austria respecto al modo de considerar los asuntos de nuestro pais y de los ducados inmediatos.

Para el dia 22 de setiembre, aniversario de le muerte de Manin, el gran repúblico de Venecia, se preparan en toda Italia central y del Norte grandes demostraciones, que ciertamente no mejorarán la tirantez de las relaciones entre el Austria y el Piamonte.

Ayer tuvimos gran revista de la guardia

nacional, que se presentó uniformada en número de 2,000 hombres. Se dice que Verdi, el cual, entre paréntesis, es diputado de Parma, está componiendo un himno nacional para la Italia.

Entre los oficiales subalternos que han marchado á la espedicion, se encuentran algunos jóvenes de las mas ilustres familias y cuyos nombres despiertan al pronunciarlos aquellos gloriosos recuerdos que enorgullecen á las naciones, porque tambien hay dicha cuando se vive con la historia de lo pasado. Tales son entre esos jovenes, tal vez semillero de hombres ilustres, el señor Alvarez de Bohorques, duque de Gor, coronel de los cazadores de Madrid, que ya se ha batido con lucimiento: don Alvaro de Bazan, guardia Marina, hijo del marqués de Santa Cruz; don Gonzalo Fernandez de Córdoba, hijo del marques de Malpica, nieto del Gran Capitan, que es teniente de cazadores de caballería de Albuera, y otros tan ilustres como los mencionados, aunque no tan conocidos por los nombres que llevan.

¿Quién al oir pronunciar ciertos nombres no trae á la memoria al vencedor de Garillano, el que adornado con los laureles de Ceriñola venció con tan marcial denuedo á Nemour, último descendiente de Clodoveo? Discípulos fueron del Gran Capitan los que andando el tiempo, pasearon victoriosa nuestra bandera por la Europa y el Africa y al frente de la invencible infantería española levantaron la cruz sobre los adarves de Orán, cuando un fraile franciscano, rodeado de guerreros, con la espada ceñida sobre la túnica, se adelantó á recibir las llaves de la poco antes orgullosa y ya rendida ciudad morisca.

ESTRANGERO.

Paris 19 de setiembre.—La prensa se ocupa todavía del desastre de Pei-ho, y los gobiernos de Inglaterra y Francia disponiendo el envio inmediato de fuerzas á China. Se ha formado un cuerpo de ejército muy respetable á las inmediaciones de Orán con objeto de rechazar á las tropas marroquíes que han invadido por algunos puntos la provincia de Orán.

—El 12 del corriente se verificó en Francfort la apertura del congreso de economía política, bajo la presidencia de Mr. Le Lette, presidente de la comision permanente del congreso: asistieron 123 individuos, y Mr. Varenhopp pronunció, en nombre del comité local, un discurso en que declaró que las cuestiones políticas eran estrañas á la índole del congreso.

Marsella 18.—La proclama al ejército del gobernador de la India no ha producido los efectos que se esperaban, y la tropa continua en el lastimoso estado de descontento en que se hallaba antes de las concesiones del referido gefe.

Alcance.

Por via de Alcudia recibimos ayer periódicos de Barcelona de los cuales tomamos lo siguiente:

PARTES TELEGRÁFICOS PARTICULARES.

Madrid, mártes, 20 de setiembre.

En el convenio postal celebrado con Francia se establecen comunicaciones por Puigcerdá, Camprodon y la Junquera.

Hay tranquilidad en Ceuta.

El señor duque de Montpensier se ha ofrecido á servir en Africa.

Madrid, miércoles, 21 de setiembre.

La *Gaceta* publica hoy los reales decretos nombrando gobernador-corregidor de la ciudad de Manila al señor Pampillon y superintendente de Hacienda al señor Escario.

La *Correspondencia autógrafa* dice que ayer se firmó el nombramiento de capitan general de la isla de Cuba en favor del general Serrano, quien partirá en octubre para su destino.

Paris, lúnes, 19 de setiembre.

El *Times* de hoy publica el siguiente parte telegráfico de Constantinopla, fechado el 18:

«Se ha descubierto una conspiracion cuyo objeto era asesinar al sultan. Hay 200 personas presas y entre ellas el bajá de Albania Shafer-bey. Se sospecha que una parte de las tropas tenia participacion en el complot, cuya causa se atribuye al fanatismo.»

Paris, mártes, 20 de setiembre.

El *Times* aprueba la espedicion española contra Marruecos. El mismo periódico, contestando al *Constitucional,* dice que Inglaterra no creerá jamás que la fundacion de una dinastía francesa en Italia sea la única solucion de la cuestion italiana.

Viena 20.—Los plenipotenciarios de Francia y Austria han tenido una conferencia que ha durado tres horas.

Marsella, mártes, 20 de setiembre.

Las tribus marroquíes han renovado sus ataques en las fronteras de las posesiones francesas de la Argelia, robando é incendiando las casas de los franceses, quienes se han visto obligados á suspender los trabajos de la mina Garouban. El general Esterhazy ha rechazado al enemigo en uno de estos ataques, haciendo una brillante razzia. El gobierno marroquí parece estraño á estos ataques, pero es impotente para contrarestarlos.

Roma 17.—El gobierno de Toscana ha manifestado al señor Bargagli que desocupe el palacio de la embajada, amenazándole con confiscarle sus bienes.—El papa, restablecido ya, partirá para Villegiatura pasado el 25 del actual.

Escriben de Cochinchina que firmada ya la paz, la escuadra francesa se dirige á la China.

El *Times* declara que no tienen conexion alguna los asuntos de la China con los de Italia, y dice que la empresa que vá á llevarse á cabo en el Imperio Celeste tiene por objeto abrir á la Europa un imperio bárbaro, en tanto que Inglaterra está escluida del arreglo de la cuestion de Italia.

Paris, miércoles, 21 de setiembre.

El *Times* publica las siguientes noticias de Malta, fechadas el 15:

El almirante Fanshawe con varios vapores y cañoneras ha partido para Gibraltar, á causa de la actitud de España con Marruecos. La escuadra del almirante Mundy seguirá á la de Fanshawe desde Sicilia.

Bolsa de hoy.—3 por 100 frances, 69-05.—4 1[2 por 100 id., 95 10.—Interior español, 44.—Diferida, 34 1[2.

Lóndres 21: Consolidados ingleses, 95 3[4.—Diferida española, 34 1[2.

Amsterdam 20: Interior español, 43 5[8.

Amberes 20: Idem idem, 44 3[8.

Cotizacion oficial de las Bolsas de Madrid, Paris y Lóndres del dia 21 de setiembre.

Madrid: Consolidados, 44-55, 50, 55 y 50.

Paris: 3 por 100, 69.—4 1[2 por 100, 95-10.—Interior español, 44.—Diferida, 34 1[4.—Amortizable, 11.

Lóndres: Consolidados, 95 5[8 á 3[4.

Por lo que va sin firma,

P. J. GELABERT Y POL.

PALMA.

Segun noticias á principios de octubre continuarán las funciones dramáticas en el teatro del *Casino Artístico.* Celebramos mucho esta determinacion de la sociedad de dicho casino y suplicamos á su entendido director procure poner en escena obras modernas y abandone ciertos dramas que deben relegarse al olvido. No dudamos serán atendidas nuestras indicaciones y que la compañía del citado establecimiento que tantos adelantos hizo el año último á las órdenes de su inteligente director, nos dará motivos para consagrarle dignos y merecidos aplausos.

A mas de las funciones que deben darse en el *Artístico,* dentro breves dias, se preparan otras diversiones que ocuparán á todas las clases de la sociedad. *El Círculo Mallorquin* abrirá pronto sus salones á las funciones de canto, cuya compañía no debe tardar en quedar arreglada; el *Casino Balear* empieza las de baile el domingo próximo, cuyo establecimiento verá concurridos sus salones por los amantes de la danza; los cafés cantantes ofrecerán las zarzuelas y otras piezas del género misto al público de esta capital; de modo que todo hace preveer no será tan malo de pasar este invierno como algunos suponian.

No podemos menos de reproducir algunas líneas de un suelto que publica nuestro colega *El Correo,* y son las siguientes:

«Nos vamos convenciendo de que Mallorca se hará célebre por sus cosas raras. Ahora salimos con que nuestra isla ya no es isla, sino un trozo de tierra perteneciente al principado de Cataluña, de manera que la ciudad de Palma viene á ser un pueblo comprendido en la diócesis de Barcelona. Asi lo da á entender el siguiente párrafo que hallamos en un periódico de Madrid:

«El Ilmo. señor obispo de Barcelona, que llegó á Palma de Mallorca el 11 á las cuatro de la tarde, obtuvo un brillante recibimiento, y todos los habitantes rivalizaban en obsequiar á S. I., saliendo á esperar al prelado á bastante distancia de la poblacion y haciendo salvas en señal de júbilo. El señor obispo despues de hacer la visita y administrar el santo sacramento de la Confirmacion, volvió á pernoctar en el pueblo de Pallejá, de donde habia salido para ir á Palma.»

Noticia de los cadáveres conducidos al cementerio en el dia de ayer.

Casados »	Viudos 1	Solteros »	Niños »
Casadas »	Viudas »	Solteras »	Niñas 2

Por lo anterior,

P. J. GELABERT Y POL.

CRONICA RELIGIOSA.

Santo del dia de mañana.

SANTA MARIA DE CERVELLON, VIRGEN.

CULTOS SAGRADOS.

Hoy sábado, en la iglesia de San Francisco de Asis, al anochecer se empezará la novena de su titular.

Mañana domingo en la antedicha iglesia á las once y al tiempo de celebrarse una misa se dará principio á la mencionada novena de San Francisco, y ambas continuarán los demas dias á las mismas horas.

En la iglesia de Ntra. Señora de la Merced, concluyen las cuarenta horas á honor de dicha Señora. Se espondrá S. D. M. á las siete, á las diez misa cantada; y por la tarde, despues de un rato de meditacion, cantará la música la estacion al Santísimo, seguidamente el rosario y la procesion acostumbrada.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol á las... 5 hs. 50 ms.
Pónese.... á las.. 5 » 53 »

Hora en que debe señalar el reloj al medio dia verdadero.

Las 11 hs. 51 ms. 51 s.

AVISOS OFICIALES.

ORDEN DE LA PLAZA.

Gefe de dia para mañana: el coronel graduado primer comandante del regimiento infantería de Asturias, don José de Torres y Ferrer.

Hospital y provisiones, el mismo cuerpo.

Parada, el batallon Cazadores de Arapiles.

El T. C. S. M.—Benito de Amores.

Por disposicion del juzgado de primera instancia del partido de esta ciudad y distrito de la Catedral, queda señalado para el remate de una casa propia de don Juan Veyret y Bennasar, sita en la Parroquia de Santa Cruz, manzana 218 números 10 y 12, frente la Lonja y cuartel de Provinciales, el dia 26 del que rige á las doce de su mañana en los estrados de dicho juzgado, bajo el plan de condiciones que obra en la escribanía del infrascrito, y copia del mismo en poder del corredor don Andres Serra.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los licitadores. Palma 17 de setiembre de 1859.—V.° B.°—Gregorio Romea.—Por su mandado.—Sebastian Coll.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE CORREOS DE MALLORCA.

El Ilmo. Sr. Director general de Correos con fecha 15 del que rige, dice á esta administracion principal lo que sigue.—«El dia 1.° de octubre próximo saldrá del puerto de Cádiz para Manila, con escala en Fernando Poó, el vapor transporte *Malaspina,* que conducirá para el último punto toda la correspondencia que le sea entregada en la administracion principal de correos de Cádiz, franqueándola proximamente al respecto de 2 reales por carta de media onza de peso, con arreglo á la tarifa actual.»—Lo que se inserta en los periódicos de esta capital, para conocimiento del público. Palma 23 de setiembre de 1859.—P. A.—Pedro José Sampol.

SOCIEDAD DEL ALUMBRADO DE GAS

DE PALMA DE MALLORCA.

La junta de gobierno con arreglo al artículo 13 de los Estatutos, ha acordado convocar á los señores accionistas á junta general estraordinaria para el dia 28 del corriente á las doce de la mañana en las oficinas de la sociedad, al objeto de pasar al nombramiento de dos suplentes de la junta de gobierno, á causa de la renuncia presentada por los individuos que antes desempeñaban estos cargos. Palma 24 de setiembre de 1859.—P. A. de la J. de G.—J. Fiol, secretario.

ADMINISTRACION GENERAL DE LOTERÍAS

de la provincia de las Baleares.

En la Plaza de Cort.

MODERNA.

El sorteo que se ha de celebrar el dia 8 de octubre próximo constará de 24,000 billetes al precio de 320 reales, distribuyéndose 288,000 pesos en 1200 premios de la manera siguiente:

Premios.	Pesos fs.
1... de.	60,000
1... de.	20,000
1... de.	16,000
40... de.	1,000
42... de.	500
46... de.	400
57... de.	200
1012... de.	100
1200	

Los billetes estarán divididos en octavos, que se espenderán á 40 reales cada uno en las administraciones de la renta en esta provincia desde el dia 25 del actual.

Palma 23 de setiembre de 1859.—El administrador general—Eleuterio Quijada.

NAVEGACION.

EMBARCACIONES FONDEADAS.

Dia 23.

De Torrevieja laud Virgen de los Angeles, de 24 toneladas, pat. Mariano Clares, con 8 mar., patatas y cebollas.

SECCION DE ANUNCIOS.

Anuncios.

CONDICIONES *bajo las cuales se insertarán los que se presenten en las oficinas de los periódicos*

El Mallorquin y el Isleño.

ANUNCIOS OFICIALES.

Todo anuncio de carácter oficial de cualquiera corporacion ó autoridad que proceda, en el que haya parte interesada siempre que no esceda de veinte líneas pagará 5 reales.

El esceso se abonará á 1/4 de real por línea.

Las repeticiones se pagarán por mitad.

Solo se insertarán gratis los anuncios puramente de oficio en los que nadie saque beneficio directo ni indirecto.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Los transeuntes en materia de comercio ú otras sean de la clase que fueren pagarán medio real por línea (unas 40 letras.)

Los de idem que pasen de quince líneas basta el esceso de treinta se pagará á 1/4 de real.

Los de idem que pasen de este número se pagará el esceso á 1/4 de real.

Los de vecinos de Palma en materias de comercio ú otros sean de la clase que fueren pagarán la mitad de los precios señalados á los transeuntes.

Los de suscripciones á obras y periódicos y los de compañías de seguros mútuos sobre la vida, seguros contra incendios y montes pios pagarán por cada diez líneas 1 real.

Los de ventas y subastas de bienes inmuebles pagarán lo mismo que los de comercio.

Las repeticiones á mitad de precio siempre que sean en dias consecutivos, si han de ser alternados abonarán dos terceras partes.

Los de sirvientes, almonedas, nodrizas y todos aquellos que no escedan de tres ó cuatro líneas pagarán las tres primeras inserciones á razon de 1 real.

Los anuncios de funerales se pagarán á razon de 2 reales por insercion.

Las empresas de vapores tendrán opcion á que se les inserte gratis un dia el anuncio de salida cada viaje, las repeticiones se pagarán á razon de 2 reales cada insercion.

Los anuncios de empresas de diligencias pagarán igualmente 2 reales por insercion cuando se concreten á anunciar la salida y llegada de sus carruajes.

Los de espectáculos y funciones públicas se pagarán á razon de 1 á 2 reales por línea segun la importancia de ellas, ó si conviniere á la empresa del periódico se admitirá en pago cuando menos una entrada y un asiento.

Las personas que deseen se les reparta papeletas ó avisos de comercio incluyéndolos en los periódicos pagarán 12 reales por cada reparticion.

Para la insercion de anuncios en los periódicos mencionados podrán presentarse los interesados en cualquiera de sus oficinas.

Los suscriptores tienen opcion á que se les inserte gratis cada mes cuatro anuncios que no escedan de quince líneas cada uno siempre que sea sobre asuntos de su peculiar interes.

NOTA. El pago de los precios que indica la tarifa que precede debe ser previo, sin cuyo requisito no se insertará anuncio alguno.

PALMA:
Imprenta de Pedro José Gelabert, editor responsable.

Por el Editor
[signature]